



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0371-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 32 de la Ley General de Salud.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	05 de marzo de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de marzo de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Precisar que para la atención médica de las personas los prestadores de servicios de salud se deberán apoyar en las Guías de Práctica Clínica y podrán utilizar los medios electrónicos e inteligencia de datos apegándose a las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al orden de las fracciones del artículo 3º en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p data-bbox="352 492 789 521"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p data-bbox="247 800 894 870"><b>TÍTULO TERCERO</b> <i>Prestación de los Servicios de Salud</i></p> <p data-bbox="422 995 720 1065"><b>CAPITULO II</b> <b>Atención Médica</b></p> <p data-bbox="107 1110 359 1140"><b>Artículo 32. ...</b></p> <p data-bbox="107 1268 1037 1451">Para efectos del párrafo anterior los prestadores de servicios de salud <i>podrán apoyarse</i> en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos <i>de acuerdo con</i> las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p>	<p data-bbox="1062 492 1961 599"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p data-bbox="1062 643 1961 756"><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1251 800 1772 870">Título Tercero <b>Prestaciones de los Servicios</b></p> <p data-bbox="1377 995 1644 1065">Capítulo II Atención Médica</p> <p data-bbox="1062 1110 1961 1224">Artículo 32. Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.</p> <p data-bbox="1062 1268 1961 1487">Para efectos del párrafo anterior los prestadores de servicios de salud <b>se deberán apoyar</b> en las Guías de Práctica Clínica y <b>podrán utilizar</b> los medios electrónicos <b>e inteligencia de datos apegándose a</b> las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

## **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo federal tendrá sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes con base en lo establecido en este.

*Nathalie Martínez Matus.*